

FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA – FONDOLÍMPICA

REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO

ACUERDO No. 003/2006

Por el cual se crea la modalidad de ahorro programado para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A. y se adopta su reglamentación.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA S.A.** es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
2. Que es su deber organizar y expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que presta el Fondo a sus asociados.
3. Que dentro de los objetivos del fondo, está promover la cultura del ahorro a través de nuevas alternativas como el ahorro programado.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO PROGRAMADO: Los depósitos de ahorro programado son un programa que el Fondo ofrece a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el depósito quincenal o mensual de una cuota, a la que le serán reconocidos unos intereses, durante un plazo determinado y bajo las condiciones que se estipulen en el contrato que para tal efecto se suscriba. El asociado podrá disponer de estos dineros previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento. **PARÁGRAFO:** Los depósitos de ahorro programado no se computarán como parte del cupo para solicitudes de crédito.

ARTICULO 2o. CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO PROGRAMADO: Para regular los derechos y obligaciones que deben existir entre El Fondo y el asociado en este producto, se deberá suscribir entre las partes el contrato de depósito de ahorro programado, el cual se registrará por las condiciones generales que a continuación se mencionan; el formato de contrato se anexa y hace parte integrante del presente reglamento.

ARTICULO 3o. CUOTAS: El asociado se compromete a depositar en forma mensual una suma de dinero en su depósito de ahorro programado en unas fechas previamente determinadas, bajo las siguientes condiciones:

- a. El dinero se descontará por nómina.
- b. El valor de la cuota mensual y las fechas en que el asociado las deberá depositar durante el plazo del ahorro, quedarán claramente señaladas en el contrato de depósito de ahorro programado suscrito entre el asociado y el Fondo.
- c. El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior al 3% del salario mensual del asociado y dicho valor podrá aumentarse en cualquier momento durante la vigencia del ahorro programado, mediante solicitud escrita firmada por el asociado.
- d. En el evento en que por cualquier causa, al asociado no se le descuenten tres (3) cuotas mensuales consecutivas, el contrato de depósito de ahorro programado se dará por terminado, y el Fondo procederá a devolver los ahorros al asociado dentro de los ocho (8) días calendario siguientes.
- e. El ahorro total del asociado será igual a la suma total de todas las cuotas mensuales y extraordinarias pagadas por el asociado, durante el plazo pactado.

ARTICULO 4o. PLAZO DEL AHORRO: Es el período durante el cual el asociado hará sus depósitos, y no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 36 meses.

PARÁGRAFO: Para los depósitos de ahorro programado con plazo superior a un año, se revisará la tasa de interés cada 12 meses y ésta se ajustará de acuerdo con las condiciones del mercado y aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 5o. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AHORRO PROGRAMADO:

El contrato de ahorro programado terminará treinta (30) días calendario después de la fecha de la última cuota mensual de ahorro.

ARTICULO 6o. INTERESES: A las sumas depositadas por el asociado, el Fondo le reconocerá una tasa de interés determinada al momento de la suscripción del contrato, que dependerá del monto y plazo escogido por el asociado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo	Interés Efectivo Anual
De 6 y hasta 12 meses	5.00%
Más de 12 y hasta 24 meses	5.50%
Más de 24 y hasta 36 meses	6.00%

Los intereses producidos por los saldos del ahorro programado serán capitalizables mes a mes.

ARTICULO 7o. RETIRO DEL AHORRO: El asociado solo podrá retirar el 100% de los dineros depositados y los intereses, al finalizar el término señalado por las partes en el contrato de depósito de ahorro programado y cumplido el plazo establecido en el artículo 5o. del presente reglamento. Una vez efectuado el retiro total, se entenderá que el contrato de depósito de ahorro programado se termina y queda automáticamente cancelado; el Fondo tendrá hasta ocho (8) días calendario después de la fecha de la solicitud del retiro, para devolver el dinero al asociado.

PARÁGRAFO 1: Una vez depositado el 100% del ahorro programado, el asociado podrá retirar el producto total del ahorro, antes de transcurrir el plazo de ocho (8) días aquí señalado, sin reconocimiento de intereses sobre la última cuota depositada. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que los dineros del depósito del ahorro programado no sean retirados por el asociado en la fecha acordada, no se le reconocerá ninguna clase de interés adicional, y el Fondo solo actuará como simple depositario de los dineros con la obligación de custodiarlos y entregarlos al asociado o a quien él determine.

ARTICULO 8o. DÉBITOS AUTORIZADOS: El asociado, a través del contrato de depósito de ahorro programado y por escrito, podrá autorizar expresamente al Fondo para descontar valores que le adeude a esta entidad, tales como seguros, saldos de créditos, etc.

ARTICULO 9o. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE AHORRO PROGRAMADO: El contrato de depósito de ahorro programado terminará anticipadamente por las siguientes razones:

1. Por mora en la cancelación de las cuotas mensuales, según lo establecido en el artículo 3o. literal d) del presente reglamento.
2. Por retiro del fondo.
3. Por solicitud expresa del asociado titular del mismo.

En los anteriores eventos, el Fondo no reconocerá ningún interés al asociado a partir de la fecha en que se presentó y generó la causal para la terminación anticipada del contrato. El Fondo actuará como simple depositario de los dineros con la obligación de custodiarlos y entregarlos al asociado o a quien él determine.

Cuando el retiro del fondo sea como consecuencia de la desvinculación laboral forzosa del asociado de la compañía que genera el vínculo de asociación, al

asociado le será devuelto el ahorro efectuado hasta la fecha de su desvinculación con los intereses proporcionales al tiempo en que mantuvo los dineros en el Fondo.

Así mismo, cuando el asociado se retire del Fondo, los dineros que tenga consignados en su depósito de ahorro programado podrán utilizarse para abonarlos a los saldos de los créditos que tenga al momento del retiro, previa autorización escrita del asociado.

ARTICULO 10. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del Primero (1o.) de enero del año 2007 y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 27 de septiembre de 2006, tal como consta en el acta No. 163 de la misma fecha.

REFORMAS INCLUÍDAS		
ARTÍCULOS REFORMADOS	ACTA JUNTA DIRECTIVA	FECHA
9°	336	Agosto 19/2020